

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



00001

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA
SAVIAFOREST & INVESTMENTS S.A.
QUE OTORGAN EL SR.
MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA**

Y

JUAN SEBASTIÁN ROBALINO ORELLANA

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00

CAPITAL PAGADO: \$ 200,00

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600,00

(DI 4a COPIAS)

P.A.

Escritura No.: 529.2

Cons.savia.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día TRECE (13) de FEBRERO de dos mil ocho, ante mí DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA, NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen; los señores Manuel Antonio Robalino Orellana, por sus propios personales derechos y el señor Juan Sebastián Robalino Orellana, también por sus propios y personales derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casado y soltero en su orden, domiciliados en este Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe,



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias se adjuntan a la presente escritura pública y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste el contrato de Constitución de la sociedad anónima denominada SAVIAFOREST & INVESTMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura por una parte el señor Manuel Antonio Robalino Orellana, por sus propios y personales derechos, y por otra parte el señor Juan Sebastián Robalino Orellana, también por sus propios y personales derechos; Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y soltero en su orden, domiciliados en este cantón, hábiles para contratar y obligarse cual en derecho se requiere para esta clase de actos; SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía anónima que se denominará SAVIAFOREST & INVESTMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA; En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los constituyentes fundan y en efecto constituyen esta Compañía, mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato; TERCERA: ESTATUTO.- La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: CAPITULO I: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN; ARTÍCULO PRIMERO:

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 00002



Naturaleza y Denominación.- SAVIAFOREST & INVESTMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se le llamará simplemente como "la Compañía";

ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o en el extranjero;

ARTÍCULO TERCERO: Objeto.- El objeto social de la Compañía principalmente es: a) La compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización de todo tipo de producto, subproducto, o insumo necesario o utilizado dentro de las actividades agrícolas y agroindustriales; b) La compra, venta, exportación de todo tipo de producto agrícola, especialmente aquellos maderables, ya sea para el consumo al por menor o industrial; c) La compra venta de maderas y otros productos agrícolas o forestales, para fines industriales, artesanales, o comerciales; d) La compra, venta, importación, exportación, comercialización de todo tipo de material forestal, sea como materia prima o producto terminado; e) La compra, venta, importación, exportación de maquinaria y equipos relacionados o necesarios para el procesamiento y producción de bienes forestales, en cualquier etapa industrial; así como la de cualquier producto o subproducto utilizado dentro de los procesos de producción agrícola o forestal; f) La representación de compañías extranjeras que produzcan o comercialicen maquinaria y equipos para la producción o procesamiento de madera y en general de productos agrícolas o forestales; g) La Compra, venta, distribución, instalación, importación, exportación, consignación, representación y comercialización de los siguientes bienes: g.1) De toda clase de herramientas y equipos mecánicos, eléctricos o electrónicos; g.2) De equipos de computación y relacionados, sus piezas,

*Cópias
Agricultura*



repuestos, partes y accesorios; g.3) De productos agropecuarios, manufacturados, industriales y alimenticios; g.4) De toda clase de bienes y productos, calificados como tradicionales o no tradicionales; g.5) De materiales y equipos afines a las áreas de la producción; h) Actuar como comisionista, intermediaria, representante de personas naturales o jurídicas; i) Podrá ejercer la representación de intereses de terceros en relación con su objeto social; j) Podrá ser mandatario y ejercer la procuración judicial de sus mandantes; k) Planificación, Asesoría, Gerenciamiento y/o Ingeniería de Proyectos, actividades que se podrán relacionar con todas las áreas; Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar como mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras; ARTÍCULO CUARTO: Medios.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana; ARTÍCULO QUINTO: Plazo y Duración.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos; ARTÍCULO SEXTO: Disolución y Liquidación.- La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00003

establecido en los presente Estatutos. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley; CAPITULO II: CAPITAL SOCIAL: ARTÍCULO SÉPTIMO: Capital Social Suscrito.- El capital social suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,00) cada una, signadas desde la número cero cero uno hasta la número ochocientos inclusive; ARTICULO OCTAVO: Acciones Preferidas.- La compañía podrá emitir acciones preferidas en un monto no mayor al cincuenta por ciento del capital suscrito; Las acciones preferidas no concederán a su titular derecho a voto en la Junta General de Accionistas, pero concederán derechos especiales en cuanto al pago de dividendos y en la liquidación de la compañía; Los derechos especiales concedidos a los titulares de las acciones preferidas serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la compañía una vez que se resuelva su emisión; ARTICULO OCTAVO-A: Capital Autorizado.- El Capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.600,00); La compañía podrá aceptar de sus accionistas, suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital, conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías; ARTÍCULO NOVENO: Referencias Legales.- En todo lo relativo a aumentos o disminución del capital social, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley; CAPITULO III: DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO: Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán nominativas e indivisibles, son ordinarias y podrán ser preferidas de así resolverlo la Junta General de Accionistas; ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Expedición de Títulos.- Las acciones



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

constarán de títulos numerados que serán autenticados con las firmas del Gerente General y del Presidente de la Compañía. Un título de acción podrá, a elección de su propietario, comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de estas; ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Referencias Legales.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas;

CAPITULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Órganos Sociales: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General y el Presidente de la misma; A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Composición.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen; ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; e) Nombrar para un período de cinco años, al Presidente y al Gerente General de la Compañía; f) Nombrar para un período de dos años

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00004



al Comisario Principal, al Comisario Suplente y al Auditor Externo de la compañía, este último en caso de así requerirlo las normas legales; g) Fijar la remuneración para el Presidente y el Gerente General de la Compañía; h) Fijar la retribución para el Comisario Principal y el Auditor Externo, en caso de haberse nombrado a éste último; i) Aceptar las excusas o renunciaciones del Gerente General, Presidente, Comisarios y Auditor Externo; y, en caso de ser necesario, removerlos cuando estime conveniente para la buena marcha de la Compañía, de acuerdo a la ley; j) Asignar gastos de representación al Gerente General y Presidente de la Compañía, de considerarlo necesario; k) Conocer y resolver todos los informes que presenten los Órganos de Administración y Fiscalización, así como, lo relativo a los balances y el estado de pérdidas y ganancias, reparto de utilidades, formación de reservas; l) Resolver sobre el Aumento o Disminución del Capital autorizado y/o suscrito, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, cambio de objeto social y demás Reformas del Estatuto; m) Resolver sobre fusión, escisión, reactivación, transformación y demás cambios y reformas contemplados en la Ley de Compañías; n) Conocer y resolver sobre los asuntos que le sometan a su consideración el Gerente General, el Presidente, el Comisario y el Auditor Externo; o) Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; p) Disponer el inicio de las acciones correspondientes, que hubieren a lugar contra los Administradores, Comisarios o Auditor; q) Resolver la disolución y liquidación de la Compañía, designar liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; r) Autorizar al Gerente General para la enajenación, gravamen o limitación de los bienes inmuebles de la Compañía; s) Autorizar al Presidente para suscribir contratos de operaciones bancarias de cualquier índole, en ausencia del Gerente General; t) Autorizar al Presidente para la formalización de cualquier tipo de actos o

contratos en ausencia del Gerente General; u) Regular cualquier asunto que no esté previsto en este Estatuto Social, siempre que ello no implique reforma al Contrato Social, pues en tal caso deberán observarse las formalidades legales; v) Resolver sobre la emisión de Acciones Preferidas hasta el monto equivalente al cincuenta por ciento del capital social, y establecer los derechos especiales que se les concederá; w) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley y en el presente estatuto; ARTÍCULO

DÉCIMO SEXTO: Junta General Ordinaria.- El Gerente General o el Presidente de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones;

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Junta General Extraordinaria.- El Gerente General o el Presidente convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas, por la Superintendencia de Compañías y por el Comisario, en los casos previstos por la Ley de Compañías. Cuando, no obstante el pedido del o los accionistas, formulado en las condiciones exigidas por este artículo, el



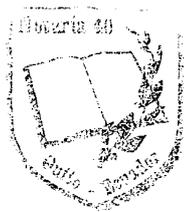
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00005

Gerente General y el Presidente no convocaren a sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas dentro de los quince días posteriores a la fecha en que les fue solicitada tal convocatoria; **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Convocatoria.**- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado por la prensa especial e individualmente, mencionando su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de organismos administrativos previstos por estos Estatutos cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día; Conforme lo dispone la Ley de Compañías, los accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán ejercer su derecho a convocar a Junta General, conforme las mismas reglas que han sido enunciadas anteriormente; **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Quórum.**- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de

treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga; **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Mayoría.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada; **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Quórum y mayorías especiales.**- Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de accionistas serán adoptadas con el voto favorable de, por lo

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 00006



menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Derecho a voto.-** En la Junta General de accionistas cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho a voto en proporción a su haber pagado; **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Representación.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de accionistas mediante un apoderado con carta poder; **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Juntas Generales Universales.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado; **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Presidente y Secretario.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc; **B.- EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Gerente General.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Designación.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido



indefinidamente; ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Representación legal.- Corresponde al Gerente General, de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él; ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Atribuciones y deberes.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía; c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General de accionistas, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; f) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad y actividades de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; h) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; i) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio;



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00007

k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; C.- EL PRESIDENTE.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Del Presidente de la Compañía.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía; ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Atribuciones y deberes: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular; b) Ejercer las funciones que le asigne la Junta General de Accionistas se las delegue; c) Vigilar la gestión de los funcionarios de la Compañía; d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos; CAPITULO V: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Comisarios.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionistas de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos; CAPITULO VI: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año; ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Balances.- No podrá ser aprobado



ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos; ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Reserva Legal.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social; ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Reservas Voluntarias y Distribución de Utilidades.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles; CAPITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Acceso a los Libros y Cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley; ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Normas Supletorias.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidos por la Ley de Compañía y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Reforma Integral



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO, 00008

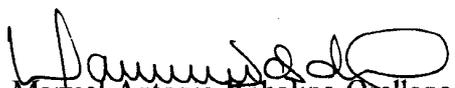
y Codificación de Estatutos de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Interpretación.-** En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de cada artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido; Hasta aquí los estatutos que regirán a la Compañía: **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTACIÓN:** Los accionistas suscriben el capital social en **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$800,00)** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,00)** cada una; capital que es pagado en el veinticinco por ciento de conformidad con el siguiente detalle:*****

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL		No. Acciones	%
		SUSCRITO	PAGADO		
Manuel Robalino O	Ecuatoriana	\$ 400,00	\$ 100,00	400	50%
Juan S. Robalino O	Ecuatoriana	\$ 400,00	\$ 100,00	400	50%
TOTAL		\$ 800,00	\$ 200,00	800	100,00%

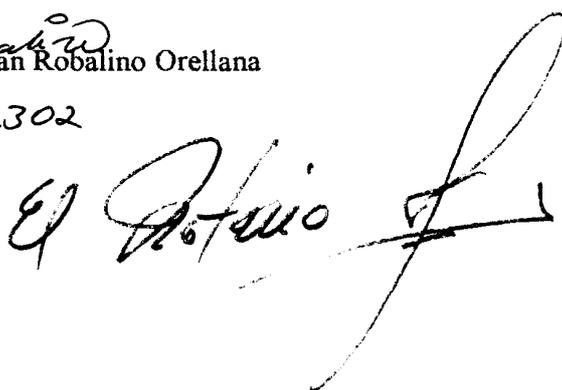
QUINTA: FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito por cada uno mediante aporte en numerario, conforme consta de la cuenta de integración de capital que se adjunta a la presente escritura pública como habilitante; **SEXTA: TIPO DE INVERSIÓN.-** La inversión realizada por los accionistas es nacional; **SÉPTIMA: DECLARACIONES FINALES.-** Los fundadores de la Compañía de manera unánime y expresa declaran: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos



que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Que autorizan a Manuel Robalino Orellana para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde a la Junta General de accionistas, de conformidad con los estatutos y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el abogado Carlos Soria en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución; Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público; (firmado) abogado Carlos Soria Granizo, abogado con matrícula profesional número ochenta y nueve sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha; HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Manuel Antonio Robalino Orellana
c.c. 1707458194


f) Sr. Juan Sebastian Robalino Orellana
c.c. 1713072302



REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y ORDENACION

TIPO DE CIDADANIA No. 1707458194
 NOMBRE Y APELLIDO MANUEL ANTONIO
 PROFESION
 SEXO
 EDAD
 FECHA DE NACIMIENTO 02-11-1980
 CIUDAD CANTON
 ROBERTO SANCHEZ 1980

[Signature]

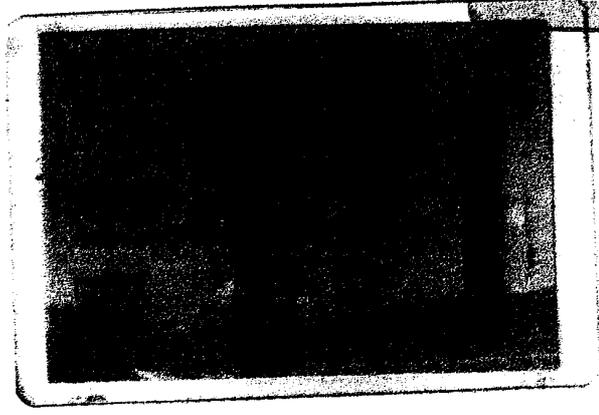
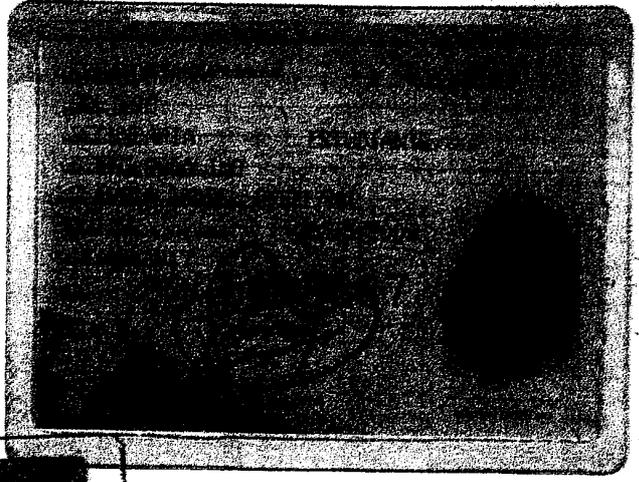
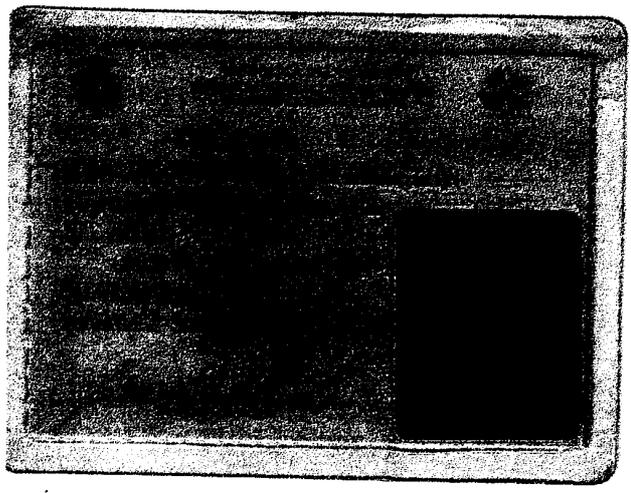
00009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y ORDENACION

TIPO DE CIDADANIA No. 1223185-00
 NOMBRE Y APELLIDO
 PROFESION
 SEXO
 EDAD
 FECHA DE NACIMIENTO
 CIUDAD CANTON
 FECHA DE EMISION
 FECHA DE CADUCIDAD
 SERIALE No. 1223185-00

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y ORDENACION

TIPO DE CIDADANIA No. 1707458194
 NOMBRE Y APELLIDO ROBERTO GONZALEZ MANUEL ANTONIO
 PROFESION
 SEXO
 EDAD
 FECHA DE NACIMIENTO
 CIUDAD CANTON





BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 64100419 abierta el 13 FEBRERO 2008 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará SAVIAFOREST & INVERTMENTS S.A. la cantidad de \$ 200,00 (Doscientos 00/100 dolares de los Estados Unidos de América. que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>Manuel Robalino</u>	\$ 100.00
<u>Juan S. Robalino</u>	\$ 100.00
<u>TOTAL</u>	\$ 200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA CUMBAYA**

QUITO, FEBRERO 13 DEL 2008
Lugar y Fecha de emisión

.....
Firma Autorizada
Firma Autorizada

00010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7176059
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1707458194 ROBALINO ORELLANA MANUEL ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/02/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

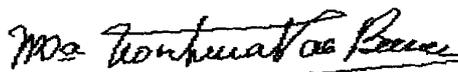
NOMBRE PROPUESTO: SAVIAFOREST & INVESTMENTS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7176059

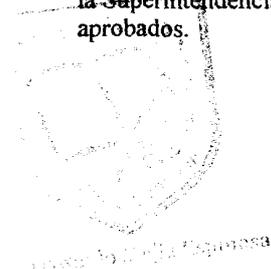
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/03/2008 14:43:42

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA copia CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA SAVIAFOREST & INVESTMENTS S.A. debidamente sellada y firmada a trece días del mes de febrero del año dos mil ocho.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

~~Dr. Oswaldo Mejía Espinosa~~
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Mediante resolución número 08.Q.IJ. 0001023 de fecha primero de abril del dos mil ocho, dictada por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo DIRECTORA DEPARTAMENTO JURIDICO SUBROGANTE, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SAVIAFOREST & INVESTMENTS S.A. Tome nota de este particular al margen de la matriz de Constitución de la mencionada compañía. Otorgada ante mí, el trece de febrero del dos mil ocho.- Quito, tres de abril del año dos mil ocho.-

00011



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO MIL VEINTE Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 01 de abril del 2.008, bajo el número 1002 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SAVIAFOREST & INVESTMENTS S. A.**", otorgada el 13 de febrero del 2.008, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 15087.- Quito, a cuatro de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**



DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, SUPLENTE.



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

08476

Quito,
11 ABR 2008

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SAVIAFOREST & INVESTMENTS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL